

RV: Excepciones - Verbal de R C -PLATAFORMA LOGISTICA VERONA PLV S A

David Sandoval Sandoval <dsandoval@davidsandovals.com>

Jue 19/08/2021 14:35

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Manuel Hernandez <manuelabogado@outlook.com>; cparra <cparra@davidsandovals.com>; 'Luis Fernando Viafara' <lviafara@davidsandovals.com> 5 archivos adjuntos (6 MB)

Contrato 177412 y Anexo.pdf; Contrato 177414.pdf; Excepciones Bancolombia Vs. Verona PLV SAS Resp. Civil y Perjuicios 08-21.pdf; Bancolombia Certificado Superfinanciera 08-21.pdf; Poder Bancolombia Vs. Verona PLV SAS Verbal Respons Civil 08-21.pdf;

Cali, 19 de agosto de 2021

Señora

JUEZ DÉCIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Declarativo verbal de responsabilidad civil instaurado por la Plataforma Logística Verona PLV S.A.S. en contra de Bancolombia S.A. Radicación. 2021-131.

David Sandoval Sandoval, apoderado judicial de **Bancolombia S.A.**, entidad demandada en el proceso en referencia, a través de éste canal de comunicaciones presento escrito en formato PDF que contiene contestación a la demanda y excepciones de mérito.

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a la Resolución del 31 de marzo de 2020 dictada por esa Superintendencia, y **al artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, así como los anexos anunciados como medio de prueba documental, que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

A la fecha de realización de este escrito, mi mandante únicamente conoce el canal digital elegido por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, pues así lo ha manifestado en el escrito demanda, por lo copio este correo electrónico como mensaje de datos al extremo de la Litis.

Comendidamente solicitamos confirmación que el juzgado recibió el anterior correo, el memorial en formato PDF y los anexos anunciados como medios probatorios documentales.

Cordialmente,



David Sandoval Sandoval | Abogado
Av. 4N No. 6N - 67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali - Colombia | Tel: 661 80 13
Cel. 315 284 25 70 | Fax: 661 80 14
dsandoval@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional

del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan

Radicado: 201500050701
Fecha: 2015/04/13 10:06 AM
Tpo: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ALIETH MORALES SANCHEZ

Grupo
Bancolombia

ipo

ancolombia



Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 177414

PARTE II DATOS GENERALES

DATOS LEASING BANCOLOMBIA S.A.

Representante MARTHA PATRICIA AVILA
Documento de identidad 52.770.124
Calidad APODERADO(A) ESPECIAL

DATOS LOCATARIO(S).

Denominación PLATAFORMA LOGISTICA VERONA PLV S.A.S.
Escritura de constitución DOC PRIV de Septiembre 08 de 2014 de la Notaría 99 de BOGOTA

Representante VILLA ALVAREZ OSCAR
Calidad REPRESENTANTE LEGAL
Documento de identidad 19.270.609
Autorización ACTA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

BIENES Y PROVEEDORES

PROVEEDOR DIEGO MARQUEZ REYES

Descripción del activo LOTE DE TERRENO DENOMINADO 2/7B1 CON ÁREA DE 8.103,1213 M2., SITUADO ARROYOHONDO, CARRERA 28 # 13-139 MUNICIPIO DE YUMBO; 370-80 0841

PROVEEDOR OSCAR VILLA ALVAREZ

Descripción del activo LOTE DE TERRENO DENOMINADO 2/7B1 CON ÁREA DE 8.103,1213 M2., SITUADO ARROYOHONDO, CARRERA 28 # 13-139 MUNICIPIO DE YUMBO; 370-800841

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: \$1500000000.

TERRENO: \$1125000000
CONSTRUCCIÓN: \$375000000

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad; el valor de el(los) bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la etapa de anticipos, el cual se ajustará e indicará en el anexo de iniciación del plazo.

CONDICIONES FINANCIERAS

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 177414

Tasa de los anticipos DTF T.A. + 10,13 puntos.
Periodicidad para la determinación de la tasa de los Anticipos: Trimestral . La DTF T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa

Tasa para el contrato DTF T.A. + 10,13 puntos.

La tasa anteriormente indicada será expresada en términos Efectivos Anual para efectos del cálculo del Canon, en el anexo de iniciación del plazo.

Tasa Básica de Referencia: DTF T.A.

Modalidad : Vencida
Plazo del contrato : 120 Meses
Periodicidad de pago : Mensual
Periodo de gracia : 4

Periodicidad para la determinación de la tasa del contrato : Trimestral. La DTF T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa.

En el anexo de iniciación del plazo se indicará la fecha de pago del primer canon y la fecha para la primera determinación de la tasa, que en adelante se continuará determinando con la periodicidad inicialmente señalada.

Canon Inicial : 0,00

DE LA OPCIÓN DE COMPRA:

Fecha de Pago: El día del vencimiento del plazo.
Porcentaje de la Opción : 1,0000000 %
Valor : Será indicado en el anexo de iniciación del plazo

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad el valor de la opción de compra se indicará en el anexo de iniciación del plazo.

DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Compañía de Seguros:

Será la indicada en el Anexo de Iniciación del Plazo

Ramo de Seguros y Coberturas o Amparos:

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 177414

Será(n) únicamente el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

Tipo de Seguro por Ramo:

Será(n) el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

Valor Asegurado:

Será el indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo

EL LOCATARIO ha manifestado su voluntad de tomar los seguros con la póliza colectiva de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** para efectos de proteger los bienes objeto del presente contrato conforme lo establecido en el numeral 17 de la Parte I, y en tal sentido, autoriza a **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** para que tome el seguro por su cuenta gestionando los trámites tendientes a su inclusión dentro de dicha póliza colectiva por todo el plazo que dure el citado contrato de leasing.

BANCOLDEX

En relación con el redescuento de la operación ante **BANCOLDEX, EL LOCATARIO**, declara:

1. Como desarrollador del proyecto y/o Locatario del bien objeto de este contrato que se somete a consideración de **BANCOLDEX**, asume la responsabilidad de conocer y cumplir las condiciones, plazos, requisitos y requerimientos adicionales, que de acuerdo con la reglamentación indicada y exigencias de **BANCOLDEX** y **LA COMPAÑÍA**, deben ser cumplidas por su parte para poder acceder al redescuento e incentivo(s) (en caso que hubiera lugar a este último) y que de acuerdo con ello, ha consultado los reglamentos de **BANCOLDEX** en su página web. 2. Esta enterado que **BANCOLDEX** es el único facultado para aprobar los beneficios indicados y para definir los plazos y condiciones que debe cumplir para el efecto y obtener su efectiva aplicación; de acuerdo con lo cual se entiende que **LA COMPAÑÍA**, es quien realiza la intermediación financiera.

Con Relación a la tasa:

La tasa expresada en el contrato para el cálculo del canon, podrá variar en caso que se apruebe un fondeo de **BANCOLDEX**, que permita a **LA COMPAÑÍA**, otorgarle a **EL LOCATARIO** una tasa inferior, siempre que **EL LOCATARIO** cumpla con los requisitos establecidos para dicha línea. La nueva tasa será equivalente al costo de los recursos desembolsados por **BANCOLDEX** a **LA COMPAÑÍA**, adicionados en 8,86 puntos en términos Nominal Anual Mes Vencido (NAMV%). En este evento **LA COMPAÑÍA**, procederá a realizar el ajuste en los valores correspondientes.

Si no fuera aprobado el fondeo del presente contrato o el contrato dejara de ser considerado como cartera de redescuento por parte de **BANCOLDEX** se continuará cobrando la tasa inicialmente expresada en el presente contrato.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 177414

En caso tal que **BANCOLDEX** sólo apruebe un fondeo parcial de la presente operación, las condiciones mencionadas anteriormente sólo aplicarán sobre los recursos desembolsados por **BANCOLDEX**.

PARAGRAFO ADICIONAL, PARTE I: CONDICIONES GENERALES, NUMERAL QUINTO ANTICIPOS.

En el evento que el contrato de leasing termine, encontrándose el objeto del mismo en etapa de importación, construcción o legalización de la propiedad, quedará al arbitrio de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** continuar, ceder, transferir, o endosar el (los) documento(s), en los que consten las obligaciones adquiridas con el (los) proveedor(es) a **EL LOCATARIO**.

EL LOCATARIO, acepta desde la firma del presente contrato, la cesión, transferencia, o endoso de (el) (los) documento(s), que para el efecto realizará **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

SERVICIOS PÚBLICOS PARA INMUEBLES Y OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL - INMUEBLES

EL LOCATARIO, manifiesta haber verificado que el(los) inmueble(s) objeto de la operación de leasing, se encuentra(n) a paz y salvo por concepto de los servicios públicos domiciliarios y por lo tanto, en caso de presentarse sumas de dinero pendientes de pago por este concepto, asumirá el pago de las mismas.

CONDICIONES ADICIONALES

COMISION DE DISPONIBILIDAD

La comisión de disponibilidad empezara a causarse a partir del

mes 12 contado Desde la fecha de firma del contrato

se cobrara una tasa del 0.09% Mensual Sobre saldo no desembolsado

El locatario deberá pagarla mensualmente

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 177414

Firma
LEASING BANCOLOMBIA S.A.
8.600.592.943
MARTHA PATRICIA AVILA
C.C. 52.770.124
APODERADO(A) ESPECIAL



Firma
PLATAFORMA LOGISTICA VERONA PLV S.A.S.
9.007.683.719
OSCAR VILLA ALVAREZ
C.C. 19.270.609
REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO 10 de Abril de 2015

Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZ

BIENES Y PROVEEDOR(ES)

PROVEEDOR DIEGO MARQUEZ REYES

Descripción del activo : LOTE DE TERRENO DENOMINADO 2/7B1 CON ÁREA DE 8.103,1213 M2., SITUADO ARROYOHONDO, CARRERA 28 # 13-139 MUNICIPIO DE YUMBO; 370-80 0841

PROVEEDOR OSCAR VILLA ALVAREZ

Descripción del activo : LOTE DE TERRENO DENOMINADO 2/7B1 CON ÁREA DE 8.103,1213 M2., SITUADO ARROYOHONDO, CARRERA 28 # 13-139 MUNICIPIO DE YUMBO; 370-800841

INFORMACION ADICIONAL DE LOS ACTIVO

Descripción del activ : 50% LOTE DE TERRENO DENOMINADO 2/7B1 CON ÁREA DE 8.103,1213 ARROYOHONDO, CARRERA 28 # 13-139 MUNICIPIO DE YUMBO; 370-80 0841

Dirección inmueble : CARRERA 28 # 13-139

Ubicación : YUMBO

Matricula Inmobiliari : 370-80 0841

Descripción del activ : 50%LOTE DE TERRENO DENOMINADO 2/7B1 CON ÁREA DE 8.103,1213 M ARROYOHONDO, CARRERA 28 # 13-139 MUNICIPIO DE YUMBO; 370-800841

Dirección inmueble : CARRERA 28 # 13-139

Ubicación : YUMBO

Matricula Inmobiliari : 370-800841

Valor de los Bienes + IV : 1,500,000,000

Canon extraordinario inicial : 0

Fecha de Iniciación del Plazo 30/04/2015

El canon estipulado para el contrato de arrendamiento financiero Leasing incluye un costo Financiero del 1.24% Mensual equivalente al 15.98 % efectivo anual, para el primer periodo de revisión de la tasa para el contrato.

Fecha para la primera determinación de la tasa :

Tabla de Amortización Estimada. De conformidad con lo señalado por el literal c) del numeral 2° del artículo 88 de la ley 223/95, el canon de arrendamiento se discriminará así:

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZ

Cuota	Fecha	Vr. Canon	CONSTRUCCION			TERRENO		
			Abono Capital	Costo Financiero	Canon Extra	Abono Capital	Costo Financiero	Canon Extra
1	15/05/2015	9.324.563		2.331.141			6.993.422	
2	15/06/2015	18.707.087		4.676.772			14.030.315	
3	15/07/2015	18.707.087		4.676.772			14.030.315	
4	15/08/2015	18.707.087		4.676.772			14.030.315	
5	15/09/2015	24.474.505	1.441.855	4.676.772		4.325.564	14.030.315	
6	15/10/2015	24.474.505	1.459.836	4.658.790		4.379.509	13.976.370	
7	15/11/2015	24.474.505	1.478.043	4.640.584		4.434.128	13.921.751	
8	15/12/2015	24.474.505	1.496.476	4.622.151		4.489.427	13.866.452	
9	15/01/2016	24.474.505	1.515.139	4.603.487		4.545.417	13.810.462	
10	15/02/2016	24.474.505	1.534.035	4.584.592		4.602.104	13.753.775	
11	15/03/2016	24.474.505	1.553.166	4.565.460		4.659.499	13.696.380	
12	15/04/2016	24.474.505	1.572.537	4.546.090		4.717.610	13.638.269	
13	15/05/2016	24.474.505	1.592.148	4.526.478		4.776.445	13.579.434	
14	15/06/2016	24.474.505	1.612.005	4.506.622		4.836.014	13.519.865	
15	15/07/2016	24.474.505	1.632.109	4.486.518		4.896.326	13.459.553	
16	15/08/2016	24.474.505	1.652.463	4.466.163		4.957.389	13.398.490	
17	15/09/2016	24.474.505	1.673.072	4.445.555		5.019.215	13.336.664	
18	15/10/2016	24.474.505	1.693.937	4.424.689		5.081.812	13.274.067	
19	15/11/2016	24.474.505	1.715.063	4.403.563		5.145.189	13.210.690	
20	15/12/2016	24.474.505	1.736.452	4.382.174		5.209.357	13.146.522	
21	15/01/2017	24.474.505	1.758.108	4.360.518		5.274.324	13.081.555	
22	15/02/2017	24.474.505	1.780.034	4.338.592		5.340.103	13.015.776	
23	15/03/2017	24.474.505	1.802.234	4.316.393		5.406.701	12.949.178	
24	15/04/2017	24.474.505	1.824.710	4.293.916		5.474.130	12.881.749	
25	15/05/2017	24.474.505	1.847.467	4.271.160		5.542.400	12.813.479	
26	15/06/2017	24.474.505	1.870.507	4.248.119		5.611.522	12.744.357	
27	15/07/2017	24.474.505	1.893.835	4.224.791		5.681.505	12.674.374	
28	15/08/2017	24.474.505	1.917.454	4.201.173		5.752.361	12.603.518	
29	15/09/2017	24.474.505	1.941.367	4.177.259		5.824.101	12.531.778	
30	15/10/2017	24.474.505	1.965.579	4.153.048		5.896.736	12.459.143	
31	15/11/2017	24.474.505	1.990.092	4.128.534		5.970.277	12.385.602	
32	15/12/2017	24.474.505	2.014.911	4.103.715		6.044.734	12.311.145	
33	15/01/2018	24.474.505	2.040.040	4.078.586		6.120.120	12.235.759	
34	15/02/2018	24.474.505	2.065.482	4.053.144		6.196.447	12.159.432	
35	15/03/2018	24.474.505	2.091.242	4.027.385		6.273.725	12.082.154	
36	15/04/2018	24.474.505	2.117.323	4.001.304		6.351.968	12.003.911	
37	15/05/2018	24.474.505	2.143.728	3.974.898		6.431.185	11.924.694	
38	15/06/2018	24.474.505	2.170.464	3.948.163		6.511.391	11.844.488	
39	15/07/2018	24.474.505	2.197.532	3.921.094		6.592.597	11.763.282	
40	15/08/2018	24.474.505	2.224.939	3.893.688		6.674.816	11.681.063	
41	15/09/2018	24.474.505	2.252.687	3.865.940		6.758.060	11.597.819	

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZ

42	15/10/2018	24.474.505	2.280.781	3.837.846	6.842.342	11.513.537
43	15/11/2018	24.474.505	2.309.225	3.809.401	6.927.676	11.428.203
44	15/12/2018	24.474.505	2.338.025	3.780.602	7.014.074	11.341.805
45	15/01/2019	24.474.505	2.367.183	3.751.443	7.101.549	11.254.330
46	15/02/2019	24.474.505	2.396.705	3.721.921	7.190.115	11.165.764
47	15/03/2019	24.474.505	2.426.595	3.692.031	7.279.786	11.076.093
48	15/04/2019	24.474.505	2.456.858	3.661.768	7.370.575	10.985.304
49	15/05/2019	24.474.505	2.487.499	3.631.128	7.462.496	10.893.383
50	15/06/2019	24.474.505	2.518.521	3.600.105	7.555.564	10.800.315
51	15/07/2019	24.474.505	2.549.931	3.568.696	7.649.792	10.706.087
52	15/08/2019	24.474.505	2.581.732	3.536.894	7.745.196	10.610.683
53	15/09/2019	24.474.505	2.613.930	3.504.697	7.841.789	10.514.090
54	15/10/2019	24.474.505	2.646.529	3.472.097	7.939.587	10.416.292
55	15/11/2019	24.474.505	2.679.535	3.439.091	8.038.605	10.317.274
56	15/12/2019	24.474.505	2.712.953	3.405.674	8.138.858	10.217.021
57	15/01/2020	24.474.505	2.746.787	3.371.840	8.240.360	10.115.519
58	15/02/2020	24.474.505	2.781.043	3.337.583	8.343.129	10.012.750
59	15/03/2020	24.474.505	2.815.727	3.302.900	8.447.180	9.908.699
60	15/04/2020	24.474.505	2.850.843	3.267.784	8.552.528	9.803.351
61	15/05/2020	24.474.505	2.886.397	3.232.230	8.659.190	9.696.689
62	15/06/2020	24.474.505	2.922.394	3.196.232	8.767.182	9.588.697
63	15/07/2020	24.474.505	2.958.840	3.159.786	8.876.521	9.479.358
64	15/08/2020	24.474.505	2.995.741	3.122.885	8.987.224	9.368.655
65	15/09/2020	24.474.505	3.033.102	3.085.524	9.099.307	9.256.572
66	15/10/2020	24.474.505	3.070.929	3.047.697	9.212.788	9.143.091
67	15/11/2020	24.474.505	3.109.228	3.009.398	9.327.684	9.028.195
68	15/12/2020	24.474.505	3.148.004	2.970.622	9.444.013	8.911.866
69	15/01/2021	24.474.505	3.187.264	2.931.362	9.561.793	8.794.086
70	15/02/2021	24.474.505	3.227.014	2.891.612	9.681.042	8.674.837
71	15/03/2021	24.474.505	3.267.259	2.851.367	9.801.778	8.554.101
72	15/04/2021	24.474.505	3.308.007	2.810.620	9.924.020	8.431.859
73	15/05/2021	24.474.505	3.349.262	2.769.364	10.047.786	8.308.093
74	15/06/2021	24.474.505	3.391.032	2.727.594	10.173.096	8.182.783
75	15/07/2021	24.474.505	3.433.323	2.685.303	10.299.969	8.055.910
76	15/08/2021	24.474.505	3.476.141	2.642.485	10.428.424	7.927.455
77	15/09/2021	24.474.505	3.519.494	2.599.133	10.558.481	7.797.398
78	15/10/2021	24.474.505	3.563.387	2.555.240	10.690.160	7.665.719
79	15/11/2021	24.474.505	3.607.827	2.510.799	10.823.481	7.532.398
80	15/12/2021	24.474.505	3.652.822	2.465.805	10.958.465	7.397.414
81	15/01/2022	24.474.505	3.698.377	2.420.249	11.095.132	7.260.747
82	15/02/2022	24.474.506	3.744.502	2.374.125	11.233.505	7.122.375
83	15/03/2022	24.474.506	3.791.201	2.327.426	11.373.602	6.982.278
84	15/04/2022	24.474.506	3.838.482	2.280.144	11.515.447	6.840.433
85	15/05/2022	24.474.505	3.886.353	2.232.273	11.659.059	6.696.820
86	15/06/2022	24.474.505	3.934.821	2.183.805	11.804.464	6.551.415
87	15/07/2022	24.474.505	3.983.894	2.134.732	11.951.682	6.404.197

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 177414

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZ

88	15/08/2022	24.474.506	4.033.579	2.085.048	12.100.737	6.255.143
89	15/09/2022	24.474.506	4.083.883	2.034.743	12.251.650	6.104.230
90	15/10/2022	24.474.506	4.134.815	1.983.812	12.404.445	5.951.435
91	15/11/2022	24.474.506	4.186.382	1.932.245	12.559.146	5.796.734
92	15/12/2022	24.474.506	4.238.592	1.880.035	12.715.776	5.640.104
93	15/01/2023	24.474.506	4.291.453	1.827.174	12.874.359	5.481.521
94	15/02/2023	24.474.505	4.344.973	1.773.653	13.034.920	5.320.959
95	15/03/2023	24.474.505	4.399.161	1.719.465	13.197.483	5.158.396
96	15/04/2023	24.474.505	4.454.025	1.664.602	13.362.074	4.993.805
97	15/05/2023	24.474.506	4.509.573	1.609.054	13.528.719	4.827.161
98	15/06/2023	24.474.506	4.565.814	1.552.813	13.697.441	4.658.439
99	15/07/2023	24.474.506	4.622.756	1.495.871	13.868.267	4.487.613
100	15/08/2023	24.474.505	4.680.408	1.438.219	14.041.223	4.314.656
101	15/09/2023	24.474.505	4.738.779	1.379.848	14.216.336	4.139.543
102	15/10/2023	24.474.505	4.797.878	1.320.748	14.393.634	3.962.245
103	15/11/2023	24.474.505	4.857.714	1.260.912	14.573.142	3.782.737
104	15/12/2023	24.474.505	4.918.297	1.200.330	14.754.890	3.600.989
105	15/01/2024	24.474.505	4.979.635	1.138.992	14.938.904	3.416.975
106	15/02/2024	24.474.506	5.041.738	1.076.889	15.125.213	3.230.666
107	15/03/2024	24.474.506	5.104.615	1.014.011	15.313.846	3.042.034
108	15/04/2024	24.474.506	5.168.277	950.350	15.504.831	2.851.049
109	15/05/2024	24.474.506	5.232.733	885.894	15.698.198	2.657.682
110	15/06/2024	24.474.506	5.297.992	820.635	15.893.976	2.461.904
111	15/07/2024	24.474.506	5.364.065	754.561	16.092.196	2.263.684
112	15/08/2024	24.474.505	5.430.963	687.664	16.292.888	2.062.991
113	15/09/2024	24.474.505	5.498.694	619.932	16.496.082	1.859.797
114	15/10/2024	24.474.505	5.567.271	551.356	16.701.812	1.654.067
115	15/11/2024	24.474.506	5.636.702	481.924	16.910.107	1.445.773
116	15/12/2024	24.474.506	5.707.000	411.627	17.120.999	1.234.880
117	15/01/2025	24.474.506	5.778.174	340.453	17.334.522	1.021.358
118	15/02/2025	24.474.505	5.850.236	268.391	17.550.707	805.172
119	15/03/2025	24.474.505	5.923.196	195.430	17.769.589	586.290
120	15/04/2025	24.474.506	5.997.067	121.560	17.991.201	364.679

La cuota cero (0) es el valor del Canon extraordinario inicial.

La variación que se presente en los valores expresados en la tabla anterior es consecuencia de la tasa interés variable.

Valor Opción de compra : \$15.000.000

Fecha de pago de la Opción de Compra: 15/04/2025

DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Compañía de Seguros:

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 177414

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZ

Nombre : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S
Nit : 8.909.034.079

Ramo de Seguros, y Coberturas o Amparos

Tipo de Seguro por Ramo:

INCENDIO Y TERREMOTO : Póliza Colectiva

Valor Asegurado:

INCENDIO Y TERREMO \$ 1,913,015,168.00

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING

Entre los suscritos, **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** representada en este contrato por la persona indicada en la Parte II Datos Generales, sociedad anónima, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará "**LA COMPAÑÍA**" y "**EL LOCATARIO**", señalado en la Parte II Datos Generales, se ha celebrado un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing con opción de compra, en adelante "**ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING**", que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales:

PARTE I: CONDICIONES GENERALES**1. ANTECEDENTES.**

A. EL LOCATARIO manifestó a **LA COMPAÑÍA** su voluntad de celebrar un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing en los siguientes términos:

- (i) sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato, en adelante, **EL(LOS) BIEN(ES)**, por ser aquél quien conoce las características particulares de el(los) mismo(s)
- (ii) para adquirir del constructor(es), fabricante(s) de (el) los bien(es), en adelante **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** elegido(s) por él y
- (iii) bajo las condiciones materiales y financieras en que **LA COMPAÑÍA** realizará la importación y/o la adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

B. De acuerdo con lo anterior, **EL LOCATARIO**, autoriza bajo su responsabilidad a **LA COMPAÑÍA** para pagar, realizar los actos y celebrar los contratos, relacionados con: la importación, adquisición, almacenamiento o depósito y nacionalización de **EL(LOS) BIEN(ES)**. Adicionalmente, **EL LOCATARIO** será responsable por la veracidad y autenticidad de toda la información que suministre dentro del proceso de adquisición y/o importación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

C. **EL LOCATARIO** en virtud de la selección de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** y de **EL(LOS) BIEN(ES)** declara que conoce y acepta el estado de los mismos y los servicios que puede(n) prestar, por lo cual **LA COMPAÑÍA** no será responsable en los eventos en que **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** envíe(n) o entregue(n) de forma incompleta **EL(LOS)**

BIEN(ES), así como por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios u ocultos que por cualquier causa presente(n) **EL(LOS) BIEN(ES)** e imposibilite su uso en forma parcial o total.

2. OBJETO. En virtud del presente contrato, **LA COMPAÑÍA** se obliga a entregar a título de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** a **EL LOCATARIO** y éste a recibir de aquella por el mismo título **EL(LOS) BIEN(ES)**, a cambio del pago de el(los) canon(es) pactándose para **EL LOCATARIO** la facultad de ejercer al final del contrato una opción de compra.

3. COMISIONES. **EL LOCATARIO** y **LA COMPAÑÍA** podrán pactar comisión(es) cuya(s), fórmula(s) para el cálculo y forma de pago quedará(n) indicada(s) en la Parte II Datos Generales del presente contrato.

4. VIGENCIA Y PLAZO. La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha en que las partes cumplan con todas las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, y se haya realizado la transferencia de **EL(LOS) BIEN(ES)** o la restitución de el(los) mismo(s), según el caso.

El plazo es el período convenido por las partes para el pago de los cánones y/o de la opción de compra en caso de haberla ejercido, momentos en el(los) cual(es), según corresponda, se entiende finalizado el contrato, sin perjuicio, del cumplimiento de la(s) obligación(es) que se genere(n) durante la vigencia del mencionado contrato. El plazo inicia en la fecha indicada en el Anexo 1- Iniciación del Plazo.

5. ETAPA DE ANTICIPOS. Es aquella en la cual **LA COMPAÑÍA** entrega a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, sumas de dinero denominadas anticipos, tendientes a poner **EL(LOS) BIEN(ES)** en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO**. Estas sumas son pagadas de manera previa a la iniciación del plazo del contrato y quedarán involucradas en el valor de adquisición de **EL(LOS) BIEN(ES)**. Sobre estas sumas se cobrarán intereses, a una tasa que será determinada con la periodicidad señalada en la Parte II Datos Generales, de acuerdo con la tasa de interés vigente al momento de la determinación. Los intereses causados serán liquidados y cobrados mensualmente.

En caso que para la fabricación o construcción de **EL(LOS) BIEN(ES)**, **LA COMPAÑÍA** deba realizar

anticipos a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** que superen el valor de financiación aprobado, **EL LOCATARIO** se obliga a pagar un canon extraordinario por una suma que cubra la diferencia. Lo anterior con el fin de que **EL(LOS) BIEN(ES)** queden completamente terminado(s). En caso que la etapa de anticipos exceda de seis (6) meses contados a partir de la firma del contrato, **LA COMPAÑÍA** podrá darlo por terminado.

6. CESIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS:

A. EN ETAPA DE ANTICIPOS: En caso de terminación del presente contrato por cualquier causa en la etapa de anticipos, **EL LOCATARIO** deberá cancelar a **LA COMPAÑÍA**, los valores que ésta última haya pagado a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** con sus respectivos intereses, con el propósito que **LA COMPAÑÍA** pueda ceder a **EL LOCATARIO** los derechos y garantías correlativos a la posición contractual frente a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**. Por tanto, **EL LOCATARIO** para efectos de ejercer sus derechos acepta dicha cesión.

B. UNA VEZ INICIADO EL PLAZO DEL CONTRATO: **EL LOCATARIO** queda subrogado en los derechos de **LA COMPAÑÍA**, frente a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** de **EL(LOS) BIEN(ES)**, pudiendo **EL LOCATARIO** presentar directamente a dicho(s) proveedor(es), cualquier reclamación relacionada con el(los) mismo(s). **EL LOCATARIO** será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí establecido y notificará por escrito a **LA COMPAÑÍA** el resultado de las mismas.

7. ENTREGA. La entrega de **EL(LOS) BIEN(ES)** la realizará(n) **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** en los términos señalados para la adquisición de los mismos por **EL LOCATARIO**. **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** o en su caso **EL LOCATARIO** comunicará(n) a **LA COMPAÑÍA** que se ha entregado **EL(LOS) BIEN(ES)**.

8. CANON. Es el pago que se obliga a realizar **EL LOCATARIO** durante el plazo del contrato en las fechas pactadas establecidas en el Anexo de iniciación del plazo. Éste se determina por la sumatoria de los pagos realizados por **LA COMPAÑÍA** durante la etapa de anticipos y/o la adquisición del bien, y en consideración al plazo, la modalidad de pago, la periodicidad de pago, el valor de la opción de compra y la tasa de interés determinada en la fecha de iniciación del plazo del contrato

En caso de que el canon este sujeto a una tasa variable, su valor se reajustará de acuerdo a la tasa

básica de referencia y a la periodicidad señalada en la Parte II Datos Generales.

9. PREPAGO: **EL LOCATARIO** tiene derecho a realizar pagos anticipados, parciales o totales, y podrá decidir, siempre y cuando se encuentra al día en sus obligaciones, si el pago se aplicará a capital con disminución del canon, a capital con disminución del plazo, o a disminución del porcentaje de la opción de compra. Para estos efectos deberá informar su decisión a **LA COMPAÑÍA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del prepago, de lo contrario, **LA COMPAÑÍA** lo abonará a capital con disminución del canon. De acuerdo con la Ley 1555 de 2012, así como las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, en el evento en que el saldo de la operación al momento de realizar el pago sea igual o superior a 880 SMMLV, **EL LOCATARIO** deberá pagarle a **LA COMPAÑÍA** a título de sanción un 1% calculado sobre el saldo de capital en caso de prepagos totales o sobre el valor abonado en caso de abonos extraordinarios, suma que será deducida del pago realizado.

En caso de prepago del contrato en etapa de anticipos, **EL LOCATARIO** deberá pagarle a **LA COMPAÑÍA** a título de sanción el 1% del saldo del contrato, cuando el mismo sea igual o superior a 880 SMMLV. Este saldo corresponde al valor total desembolsado a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**.

Dichos abonos serán considerados como cánones extraordinarios, sin perjuicio del tratamiento tributario y contable que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

10. IMPUTACIÓN PARA EL PAGO. Los pagos que **EL LOCATARIO** haga a **LA COMPAÑÍA**, tendrán el siguiente orden de imputación en orden de antigüedad:

1. A lo adeudado por concepto de comisiones, impuestos, primas de seguros y otros gastos a su cargo, y a los intereses de mora derivados de los mismos, respecto de cualquier obligación con **LA COMPAÑÍA**.
2. A los cánones vencidos, respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑÍA**.
3. A los intereses de mora del canon y las penalidades causadas respecto de cualquier obligación pendiente con **LA COMPAÑÍA**.
4. A los intereses de mora de las opciones de compra vencidas, respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑÍA**.
5. A las opciones de compra vencidas respecto de cualquier contrato celebrado con **LA COMPAÑÍA**.

En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones con la misma antigüedad, **LA COMPAÑÍA** elegirá a cuál de ellas imputará el pago y comunicará a **EL LOCATARIO** su aplicación.

11. DERECHOS DE EL LOCATARIO.

- A. Usar y gozar **EL(LOS) BIEN(ES)** en debida forma.
- B. Recibir atención frente a sus solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición de acuerdo con los procedimientos publicados por **LA COMPAÑÍA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.
- C. Recibir información transparente, cierta, suficiente, clara y oportuna.

12. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.

- A. Ejercer los derechos inherentes a la calidad de propietario, salvo los que en el presente contrato ceda a **EL LOCATARIO**.
- B. Realizar, con cargo a **EL LOCATARIO**, visitas de inspección y avalúo(s) para verificar el estado de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

13. OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO.

- A. Recibir **EL(LOS) BIEN(ES)**, cumplir y responder por las obligaciones derivadas de su uso, tenencia y explotación.
- B. Pagar los cánones aún cuando cese de manera temporal o definitiva el uso de **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- C. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes aplicables a **EL LOCATARIO** y/o a **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- D. Pagar todos los costos y gastos, tales como y sin limitarse a: estudios de títulos, avalúos, notariales, registros, enajenación, conservación, mejoras, transporte, parqueo, bodegaje, seguros, importación, cuotas de administración, servicios públicos domiciliarios, infracciones, multas, fotomultas, y sanciones, gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones, cánones extraordinarios pactados contractualmente y demás sumas que recaigan sobre **EL(LOS) BIEN(ES)** en el presente o en el futuro.
- E. Pagar los gastos que ocasionen el otorgamiento, el registro, la ejecución, la modificación y cancelación de la(s) garantía(s) que respalda(n) el presente contrato.
- F. Pagar el valor por las gestiones o trámites en el que incurra **LA COMPAÑÍA** bien sea directamente o a través de terceros, para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otro gasto que esté a cargo de **EL LOCATARIO**, así como el valor en el que incurra **LA COMPAÑÍA** por el pago de los

rubros mencionados que estén a cargo de **EL LOCATARIO**.

- G. Pagar los gastos y los honorarios profesionales en que **LA COMPAÑÍA** hubiere incurrido o llegare a incurrir, como consecuencia de gestión de cobranza, procesos judiciales, administrativos o si decidió extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero. **LA COMPAÑÍA** comunicará a **EL LOCATARIO** de manera previa cualquier erogación que en virtud de estos eventos vaya a realizar.
- H. Pagar los gastos relacionados con la restitución del activo, tales como, el desmonte, desinstalación y transporte.
- I. Mantener **EL(LOS) BIEN(ES)** en buen estado, de acuerdo con las recomendaciones impartidas por **LA COMPAÑÍA**, **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, salvo el desgaste natural.
- J. Controlar que **EL(LOS) BIEN(ES)** no se destine a actividades contrarias a la normatividad o no permitidas por las autoridades competentes, implementando las medidas necesarias para el efecto.
- K. Instalar en **EL(LOS) BIEN(ES)** la placa, dispositivos y demás elementos exigidos por **LA COMPAÑÍA** o por la Ley, para identificar la propiedad y ubicación de éste(os). **LA COMPAÑÍA** podrá exigir la información necesaria a **EL LOCATARIO**.
- L. Suministrar información y documentación completa y veraz a **LA COMPAÑÍA**, cuando ésta lo requiera o se trate de una obligación legal, así como actualizar la misma.
- M. Conservar los documentos o formatos suministrados por **LA COMPAÑÍA** sin alteraciones.
- N. Presentar oposición y/o defensa adecuadas en caso de que **EL(LOS) BIEN(ES)** fuere(n) perseguido(s) en cualquier proceso judicial o administrativo, incidente, medida preventiva, trámite sancionatorio, u otras acciones, tales como, decomiso, procesos de expropiación, extinción de dominio y destrucción. Para el efecto **EL LOCATARIO** en forma inmediata, pondrá de manifiesto la existencia del contrato de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING** y dará aviso por escrito a **LA COMPAÑÍA**.
- O. Obtener y mantener vigentes los registros, permisos, autorizaciones, licencias y certificados exigidos por las autoridades competentes para el uso y operación de **EL(LOS) BIEN(ES)** y asumir el costo de los mismos. Para aquellos eventos en los cuales sea necesaria la suscripción de documentos por parte de **LA COMPAÑÍA**, **EL LOCATARIO** se obliga a solicitar los mismos, previo a la realización del trámite respectivo.
- P. Cumplir con las obligaciones contenidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal y/o en la escritura pública de adquisición de el(los)

inmueble(s) y asistir a las asambleas de copropietarios.

- Q. Cumplir con las normas relacionadas con derechos de autor y propiedad intelectual del software instalado en **EL(LOS) BIEN(ES)** y con los términos de la licencia, para su vigencia y uso.
- R. Solicitar autorización expresa a **LA COMPAÑÍA** para: i) Realizar mejoras y/o construir sobre **EL(LOS) BIEN(ES)**, las cuales estarán a cargo de **EL LOCATARIO** sin que por ella(s) tenga derecho a compensación alguna. Tratándose de mejoras locativas, las mismas podrán ser retiradas a la finalización del contrato siempre y cuando su retiro no cause detrimento de **EL(LOS) BIEN(ES)**, ii) Realizar o coordinar algún trámite de exportación y reimportación de el (los) bien(es), iii) Entregar a terceros **EL(LOS) BIEN(ES)** bajo cualquier modalidad contractual y/o para cambiar el lugar de operación de los mismos.
- S. Avisar a **LA COMPAÑÍA** y a la aseguradora cuando se presente cualquier cambio que modifique o agrave el riesgo asegurado.
- T. No gravar **EL(LOS) BIEN(ES)** con cualquier clase de cargas o garantías.
- U. Suscribir a la firma del contrato un poder irrevocable para que **LA COMPAÑÍA** pueda realizar y pagar, en nombre de **EL LOCATARIO**, los trámites y valores necesarios para hacer el traspaso(s) de **EL(LOS) BIEN(ES)**, cuando este no lo haga dentro del plazo estipulado en el contrato.
- V. Las demás obligaciones contenidas en el presente contrato.

PARAGRÁFO: Cuando **LA COMPAÑÍA** pague alguna de las sumas anteriormente citadas, **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor, dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro correspondiente.

14. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

- A. Adquirir **EL(LOS) BIEN(ES)**.
- B. Permitir el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)** siempre que **EL LOCATARIO** esté cumpliendo sus obligaciones.
- C. Librarlo de toda perturbación ilegítima por el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**, cuando sea imputable a **LA COMPAÑÍA**.
- D. Transferir a **EL LOCATARIO** o a quien éste indique por escrito **EL(LOS) BIEN(ES)**, en caso de cumplirse las condiciones para el ejercicio de la opción de compra.
- E. Mantener a disposición de **EL LOCATARIO** todos los comprobantes que soportan la celebración y ejecución del contrato.

15. CLAUSULA AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: EL LOCATARIO se obliga a cumplir

con la normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias de otros órdenes que se generen por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad referidos. En consecuencia, saldrá en defensa de **LA COMPAÑÍA** y la mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados.

EL LOCATARIO informará a **LA COMPAÑÍA** aportando la documentación soporte que ésta le solicite, sobre cualquier incidente medioambiental generado por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** o actividad desarrollada que implique o no violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien por dichos incidentes.

16. RESPONSABILIDAD. La guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)** radica en cabeza de **EL LOCATARIO** por tener éste el uso y goce de **EL(LOS) BIEN(ES)**. En consecuencia, éste responderá por los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con el(los) mismo(s).

EL LOCATARIO se obliga a responder ante las autoridades y/o terceros, por cualquier incidente que se genere por o con **EL(LOS) BIEN(ES)** y/o actividad a la cual se destine el(los) mismo(s), tales como, pero sin limitarse a, afectaciones al medio ambiente, accidentes de tránsito, infracciones urbanísticas, violaciones a la normatividad en materia de transporte o de otros órdenes. Por lo anterior, **EL LOCATARIO** saldrá en defensa de **LA COMPAÑÍA** y la mantendrá indemne.

17. SOLIDARIDAD. Cuando sean varios locatarios, éstos serán solidarios en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus obligaciones.

18. DE LOS SEGUROS: EL LOCATARIO por tener la guarda material y jurídica de **EL(LOS) BIEN(ES)** se compromete durante la vigencia del contrato a contratar y mantener vigentes la(s) póliza(s) de seguro descrita(s) en el Anexo de iniciación del Plazo y aquellas necesarias para la debida protección de el(los) bien(es). De la misma forma se compromete a pagar las primas generadas al contratar y renovar dichas pólizas. La beneficiaria única de la(s) póliza(s) deberá ser **LA COMPAÑÍA** y en responsabilidad civil el(los) beneficiario(s) podrán ser también los terceros afectados.

LA COMPAÑÍA, podrá rechazar la póliza individual endosada por **EL LOCATARIO** invocando la falta de cumplimiento de los requisitos consagrados en la normatividad vigente o la compañía de seguros no cumpla con la calificación y las políticas publicadas por **LA COMPAÑÍA** en la página web: www.leasingbancolombia.com.

En el evento en que **EL LOCATARIO** no acredite a **LA COMPAÑÍA**, la contratación y vigencia de las anteriores pólizas, **LA COMPAÑÍA** como propietaria de **EL(LOS) BIEN(ES)** estará facultada para incluir(los) en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto, durante el plazo del contrato, siempre y cuando, **EL LOCATARIO** y/o **EL(LOS) BIEN(ES)** cumpla(n) con los requisitos exigidos por la aseguradora.

LA COMPAÑÍA podrá cubrir con cargo a **EL LOCATARIO** el valor de la(s) prima(s), desde el momento del pago **EL LOCATARIO** deberá reembolsarle dicho valor a **LA COMPAÑÍA** y éste lo pagará en la fecha informada en la cuenta de cobro.

EL LOCATARIO mantendrá actualizados los valores de **EL(LOS) BIEN(ES)** durante la vigencia de la póliza para evitar el infraseguro. **EL LOCATARIO** tendrá derecho en cualquier momento a contratar otra aseguradora, cumpliendo con los requisitos previamente mencionados.

Con el fin de que **EL LOCATARIO** tenga conocimiento del clausulado de las pólizas mencionadas en el contrato, **LA COMPAÑÍA** le hará entrega de una copia de las mismas en el momento de la asegurabilidad del activo.

PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD FRENTE A DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y FALTANTES. En caso de siniestro parcial o total, **EL LOCATARIO** quedará obligado a pagar el deducible o la franquicia, según corresponda. Igualmente éste se obliga a pagar a **LA COMPAÑÍA** el valor faltante para el costo de las reparaciones y el valor no cubierto por infraseguro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. IMPUTACIÓN DE INDEMNIZACIONES. En caso de pérdida total, **LA COMPAÑÍA** imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del contrato estuviese pendiente de pago. Si efectuada esta operación **EL LOCATARIO** quedare debiendo alguna suma de dinero a **LA COMPAÑÍA**, deberá pagársela dentro del plazo consagrado en una de la(s) siguiente(s) cuenta(s) de cobro. Si sobra alguna suma de dinero, se destinará así: i) si existen obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL LOCATARIO** podrá aplicarse según el orden de imputación de pagos consagrado en el contrato; o ii) si no existen obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL LOCATARIO**, se le entregarán a éste dichas sumas de dinero. Las sumas que llegare a recibir **EL**

LOCATARIO por indemnización de una pérdida parcial, deberán ser destinadas exclusivamente por éste, a la reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

PARÁGRAFO TERCERO. RESPONSABILIDAD EN CASO DE OBJECCIÓN O NO PAGO POR LA ASEGURADORA. Si la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños, u objetare la reclamación, estará a cargo de **EL LOCATARIO** la reposición o reparación de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de requerirse un proceso de importación, bajo los términos de negociación (Inconterms), en los cuales **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** es(son) responsable(s) de contratar la póliza de transporte, **EL LOCATARIO** deberá presentar a **LA COMPAÑÍA** dicha póliza cuya beneficiaria única es **LA COMPAÑÍA**.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que **EL(LOS) BIEN(ES)** objeto del proceso de importación se asegure(n) en la póliza colectiva de transporte de **LA COMPAÑÍA**, se le hará entrega a **EL LOCATARIO**, para su conocimiento, de la copia del clausulado de la póliza mencionada.

19. CAUSALES GENERALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por vencimiento del término máximo establecido en la etapa de anticipos o el de duración del contrato.
- B. Por mutuo acuerdo entre las partes.

20. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA. **LA COMPAÑÍA** podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la restitución de **EL(LOS) BIEN(ES)**, así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, incluyendo pero sin limitarse a, las sumas establecidas como consecuencia del incumplimiento del contrato, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- A. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato.
- B. Por incumplimiento de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** en la etapa de anticipos.
- C. Por el no pago oportuno del canon por un (1) período o más.
- D. Por vencimiento del término establecido para la etapa de anticipos.
- E. Cuando **EL(LOS) BIEN(ES)** sea(n) afectado(s) por la acción de un tercero o por cualquier acción judicial o medida(s) cautelar(es) ajena(s)

a **LA COMPAÑÍA** y/o por embargo de la opción de compra.

F. La disolución o liquidación, o la muerte, de **EL LOCATARIO**, sin perjuicio de la solidaridad pactada en el presente contrato.

G. Cuando existiendo entre las partes varios contratos vigentes, **EL LOCATARIO** se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquiera otra obligación pendiente a favor de **LA COMPAÑÍA**.

H. Si se presenta variación negativa o deterioro material en la situación financiera, jurídica o comercial de **EL LOCATARIO**, en la(s) garantía(s) otorgada(s) o en el esquema fiduciario de propiedad o administración de **EL(LOS) BIEN(ES)**, con respecto a aquellos sobre las cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de **EL LOCATARIO** durante la etapa de anticipos o la vigencia del contrato.

I. En caso que **EL LOCATARIO** llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades, sin que se limite a éstas (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

De igual forma se podrá dar por terminado si: (i) Antes de realizarse el pago a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, este(os) llegare(n) a encontrarse en cualquiera de los eventos descritos en el párrafo anterior o, (ii) **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** solicite(n) el pago en cualquiera de las jurisdicciones restringidas por la OFAC.

PARAGRAFO: en los eventos anteriores se deberá enviar una comunicación informando esta situación.

21. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL CON JUSTA CAUSA POR PARTE DE EL LOCATARIO. **EL LOCATARIO** podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, en los siguientes eventos:

A. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de **LA COMPAÑÍA** que hayan causado daño o perjuicio demostrado a **EL LOCATARIO**.

B. Por solicitud de **EL LOCATARIO** en los términos de la Ley 1555 de 2012 o sus modificaciones por la cual se regulan los pagos anticipados.

22. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO DEL CONTRATO: Una vez iniciado el plazo, si **EL LOCATARIO** decide hacer un prepago total del contrato, éste podrá elegir entre:

A. **EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA.** En este caso, **EL LOCATARIO** deberá pagar el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo. Para el ejercicio anticipado de esta facultad se dará aplicación al procedimiento para la (las) transferencia(s) de la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)**.

B. **NO EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA.** En este caso, **EL LOCATARIO** deberá pagar el saldo a capital, menos el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa indicada en el Anexo de iniciación del plazo. Lo anterior no libera a **EL LOCATARIO** de restituir **EL (LOS) BIEN(ES)** conforme a lo estipulado en este contrato.

PARÁGRAFO: Las opciones mencionadas podrán efectuarse, siempre y cuando, **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LA COMPAÑÍA** y sin perjuicio de la sanción por prepago a que hubiere lugar de acuerdo a lo estipulado en este contrato y en la Ley.

23. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. **EL LOCATARIO** comunicará por escrito a **LA COMPAÑÍA** mínimo con treinta (30) días calendario, de antelación a la fecha pactada para el pago de la opción de compra, su intención de no ejercerla. De lo contrario, se entenderá que hará uso de su derecho pagando el valor de contado, en la fecha pactada, la suma definida como valor de la opción de compra. Para el ejercicio de esta facultad será necesario que **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LA COMPAÑÍA**.

En el evento que la tradición de **EL(LOS) BIEN(ES)** requiera cumplir con una solemnidad, las partes realizarán las diligencias necesarias para legalizar la transferencia de la propiedad de **EL(LOS) BIEN(ES)**, para lo cual, **EL LOCATARIO**, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha establecida para el pago de la opción de compra,

suministrará a LA COMPAÑÍA los documentos requeridos para el efecto. Una vez aportada esta documentación LA COMPAÑÍA le indicará el lugar y fecha en la cual debe comparecer para efectuar dichos trámites.

EL LOCATARIO podrá dar en garantía la opción de compra previa autorización escrita de LA COMPAÑÍA.

24. OPCIÓN IRREVOCABLE DE COMPRA. Para propósitos tributarios, las partes se comprometen a una opción irrevocable de compra.

25. RESTITUCIÓN. Terminado, resuelto o resciliado el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que EL LOCATARIO ejerza la opción de compra, éste restituirá a LA COMPAÑÍA, EL(LOS) BIEN(ES) en el mismo estado en el cual lo(s) recibió y en condiciones óptimas de funcionamiento, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos, en conjunto con los manuales de partes, de operación y/o mantenimiento, catálogos, planos de montaje y/o puesta en marcha, entre otros. Mientras no se entienda cumplida la obligación de restitución, EL LOCATARIO estará obligado a seguir pagando a LA COMPAÑÍA el valor del canon correspondiente y a cumplir las demás obligaciones a su cargo. La restitución se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la terminación, resciliación o resolución, en el sitio indicado por LA COMPAÑÍA y todos los gastos asociados a esta restitución deberán ser asumidos por EL LOCATARIO

26. EFECTOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento, EL LOCATARIO pagará a LA COMPAÑÍA, lo siguiente:

A. Un interés moratorio equivalente a la tasa máxima legal, por el no pago oportuno del canon, la opción de compra o de cualquier otra suma de dinero a cargo de EL LOCATARIO. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pago por los conceptos mencionados, pues dicho interés se genera por el sólo retardo. La tolerancia de LA COMPAÑÍA a recibir dichos pagos no implica su prórroga, ni la condonación del retardo, sin perjuicio, de que por el mismo hecho pueda dar por terminado el contrato.

B. En caso que LA COMPAÑÍA termine el presente contrato por justa causa, según lo pactado por las partes, EL LOCATARIO, adicional a los intereses moratorios, pagará a LA COMPAÑÍA los cánones vencidos y no pagados y a título de pena, una suma equivalente a traer a valor presente los cánones no causados, descontados a la tasa básica de

referencia definida en el presente contrato más el uno por ciento (1%).

27. CESIÓN DE DERECHOS O DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. EL LOCATARIO sólo podrá ceder este contrato o los derechos económicos derivados del mismo, con la aceptación previa y por escrito de LA COMPAÑÍA.

EL LOCATARIO acepta la cesión, transferencia, o endoso que LA COMPAÑÍA, en desarrollo de procesos de titularización realice del contrato de leasing, de los flujos derivados del mismo, de las garantías que respaldan el cumplimiento de las obligaciones de EL LOCATARIO bajo dicho contrato, de los bienes que constituyen su objeto y de las pólizas de seguro que los amparen.

28. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL LOCATARIO tendrá la facultad de acudir ante el Defensor del Consumidor Financiero con la finalidad de que sus quejas y reclamos sean atendidos en forma gratuita. El procedimiento para la presentación de tales solicitudes se encuentra publicado en la página web: www.leasingbancolombia.com.

29. RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS. EL LOCATARIO renuncia a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente contrato.

30. MÉRITO EJECUTIVO. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan y podrá acudir a la jurisdicción ordinaria. Para tal efecto LA COMPAÑÍA podrá utilizar el contrato y/o el pagaré que tenga o llegare a tener a su favor.

31. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: LA COMPAÑÍA, notificada del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar perjuicios, ocasionados por o con EL(LOS) BIEN(ES), podrá llamar en garantía a EL LOCATARIO según lo establecen las normas que regulen la materia.

32. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integrante de este contrato la carta de aprobación emitida por la Compañía y enviada al Locatario, la Parte I Condiciones Generales, Parte II Datos Generales, el pagaré, los poderes otorgados por y a LA COMPAÑÍA, los anexos y demás documentos que se generen durante el contrato.

33. MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Las modificaciones al presente

contrato se podrán realizar a través de un otrosí suscrito por las partes o a través de una comunicación enviada por **EL LOCATARIO** y podrá ser aceptada por escrito por **LA COMPAÑÍA**.

EL LOCATARIO declara que conoce la normatividad que regula el presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse al tratamiento contable y fiscal que él debe dar al mismo.

34. AUTORIZACIÓN. EL LOCATARIO concede a **LA COMPAÑÍA** el derecho o la facultad de informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrales de datos de las entidades públicas y/o privadas los datos relativos a el (los) bien(es) objeto del presente contrato, así como a la información de **EL LOCATARIO** que esté relacionada con dicho contrato, todo ello con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de el(los) bien(es).

35. SARLAFT. EL LOCATARIO se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

36. ANTICORRUPCIÓN: EL LOCATARIO se obliga a:
(i) Cumplir la normatividad en materia de Anticorrupción (ii) No ofrecer o pagar ningún tipo de soborno a favor de servidor público o funcionario de cualquier Estado, (iii) A mantener informada a **LA COMPAÑÍA** sobre cualquier situación que pueda denotar un hecho posible o consumado de violación a los derechos, contra la administración pública.

37. GARANTÍAS: El desembolso de cualquier suma de dinero, bajo el presente Contrato, está sujeto a la debida constitución y registro de la garantía exigida por la Compañía, tal como consta en la carta de aprobación enviada a **EL LOCATARIO**.

38. COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD: EL LOCATARIO pagará a **LA COMPAÑÍA**, una Comisión de Disponibilidad sobre los Saldos No Pagados a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, cuando se supere el término en etapa de anticipos definido en la Parte II Datos Generales, a la tasa y periodicidad estipulada en el mismo.

EL LOCATARIO deberá pagar el valor de la comisión más IVA, en la fecha de vencimiento de la cuenta de cobro que para el efecto le emita **LA COMPAÑÍA**.

Los Saldos No Pagados a Proveedores resultarán de restar al **VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES)**, indicado en la Parte II Datos Generales, el valor de el (los) pago(s) a proveedores realizados hasta la fecha.

39. FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:
Será la señalada en la Parte II Datos Generales.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3790583349302123

Generado el 09 de agosto de 2021 a las 10:46:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3790583349302123

Generado el 09 de agosto de 2021 a las 10:46:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente:** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3790583349302123

Generado el 09 de agosto de 2021 a las 10:46:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3790583349302123

Generado el 09 de agosto de 2021 a las 10:46:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3790583349302123

Generado el 09 de agosto de 2021 a las 10:46:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardiila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3790583349302123

Generado el 09 de agosto de 2021 a las 10:46:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4
Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 22494453	Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3790583349302123

Generado el 09 de agosto de 2021 a las 10:46:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3790583349302123

Generado el 09 de agosto de 2021 a las 10:46:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3790583349302123

Generado el 09 de agosto de 2021 a las 10:46:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3790583349302123

Generado el 09 de agosto de 2021 a las 10:46:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3790583349302123

Generado el 09 de agosto de 2021 a las 10:46:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3790583349302123

Generado el 09 de agosto de 2021 a las 10:46:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Felipe Márquez Villaquiran Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42895303	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94301348	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3790583349302123

Generado el 09 de agosto de 2021 a las 10:46:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Mauricio Rodríguez Ríos Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Carlos Andrés Aldana Gantiva Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 80095314	Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021	CC - 43873630	Directora Jurídica de Innovación y Alianzas

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Declarativo verbal de responsabilidad civil instaurado por la PLATAFORMA LOGISTICA VERONA PLV S.A.S. contra BANCOLOMBIA S.A. Radicación. 2021-000131.

CESAR AUGUSTO HURTADO GIL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de **representante legal judicial de Bancolombia S.A.**, según consta en el certificado de la Superintendencia Financiera que adjunto al presente, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** al doctor **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549 expedida en Bogotá, abogado de profesión, provisto de la tarjeta profesional No. 57.920 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, hoy Bancolombia S.A., dentro del proceso de la referencia.

El doctor **SANDOVAL SANDOVAL** tiene todas las facultades señaladas en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso, muy particularmente las de recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir el presente poder, plantear excepciones previas y de mérito, formular incidentes, formular llamamientos en garantía, solicitar sentencia anticipada, notificarse del auto admisorio de la demanda, en fin, para que represente a Bancolombia S.A., y ejerza el derecho de defensa.

**NO ES NECESARIO AUTENTICAR LA FIRMA DE QUIEN OTORGA EL
PRESENTE MANDATO**

El presente mandato carece la autenticación de la firma de quien lo suscribe como otorgante, en razón al aislamiento preventivo obligatorio decretado a consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria y por autorización del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

De acuerdo a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 2 y 3 del Decreto 806 del 4 de

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

junio de 2020, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente y en debida forma.

CORREOS ELECTRÓNICOS QUE UTILIZARÁ EL DOCTOR DAVID SANDOVAL SANDOVAL PARA LA REMISIÓN DE ESCRITOS INCLUIDO ESTE MANDATO Y PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES

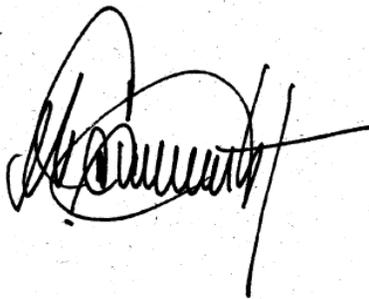
Atendiendo lo dispuesto en los artículos 103 y 122 del Código General del Proceso en lo atinente a la implementación de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, me permito enunciar los correos electrónicos desde los cuales nuestro apoderado especial remitirá memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares, incluido este mandato, así como para recibir notificaciones, los cuales solicito sean incorporados al expediente que conforma el presente proceso, así:

dsandoval@davidsandovals.com,
lvifara@davidsandovals.com

cparra@davidsandovals.com

y

Atentamente,



CESAR AUGUSTO HURTADO GIL

C.C. No. 98.555.098 de Envigado

Representante Legal Judicial BANCOLOMBIA S.A.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

Señora

JUEZ DÉCIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Declarativo verbal de responsabilidad civil instaurado por la Plataforma Logística Verona PLV S.A.S. en contra de Bancolombia S.A. Radicación. 2021-131.

David Sandoval Sandoval, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549 expedida en Bogotá, abogado de profesión, provisto de la Tarjeta Profesional No. 57.920 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, para que se sirva reconocermene personería para actuar, conforme al poder especial que me ha conferido **Bancolombia S.A.**, el cual ha sido radicado directamente al juzgado desde la dirección de notificaciones judiciales del Banco, por conducto del presente escrito y encontrándome dentro del término del traslado, procedo a pronunciarme sobre las pretensiones y a dar contestación a la demanda con que se inició el proceso, previo al suministro de la siguiente:

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PARTE DEMANDADA

Bancolombia S.A., sociedad que absorbió a **Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento**, es una sociedad comercial anónima de carácter privado, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, domiciliada en Medellín y con sucursales y agencias en esta ciudad de Cali, identificada con el Nit. No. 890903938-8.

Para este proceso en particular, **Bancolombia S.A.**, estará representada por el doctor **César Augusto Hurtado Gil**, representante legal para fines judiciales, tal como consta en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera. El doctor **César Augusto Hurtado Gil** es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.555.098 de Envigado.

El correo electrónico del doctor **César Augusto Hurtado Gil** es cahgil@bancolombia.com.co.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Mi mandante se opone a todas y a cada una de las siete (7) pretensiones formuladas por la parte actora por medio de su apoderado judicial, para que en su lugar se despachen desfavorablemente y se le condene en costa.

Con respecto al título de pretensiones de la demanda:

Lo primero que debe analizar el juzgado del título de pretensiones del escrito de demanda, es que la demandante solicita se declare civilmente responsable a Bancolombia S.A. por los presuntos perjuicios económicos ocasionados, sin determinar el origen de los mismos.

En relación con las pretensiones de condena:

De la misma forma y como consecuencia de la declaratoria de la pretensión infundada contenida en el numeral 1 del escrito de demanda, se ordene a Leasing Bancolombia S.A., hoy Bancolombia S.A., devolver a “*título de restitución e indexación*” sumas de dinero presuntamente pagadas por la parte demandante a una persona jurídica distinta como lo es Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, identificada con NIT. 800150280 – 0.

Deberá entonces el juzgado determinar si resulta procedente o no la devolución de dineros que Bancolombia S.A. no ha recibido, y que la parte demandante ha cancelado de manera voluntaria a un tercero, conforme a los compromisos adquiridos con aquel.

Bancolombia S.A. no ha causado daños ni perjuicios a la parte demandante, por consiguiente, no debe ser condenado al pago de suma de dinero alguna. Aquí no puede endilgarse culpa al banco demandado, pues aquel actuó dentro de la legalidad y de acuerdo a lo pactado en el contrato de arrendamiento financiero (Leasing), por lo que las pretensiones de la demanda se fundamentan en hechos que no son ciertos, o que son atribuibles a un tercero.

Leasing Bancolombia S.A., hoy Bancolombia S.A., no incumplió las prestaciones contractuales a su cargo, pues lo que aquí se ventila, se relaciona con situaciones comprendidas en la libertad negocial de las partes.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

Del relato de los hechos que sustentan las pretensiones, no aparecen los elementos axiológicos de la responsabilidad civil jurídica, por consiguiente, no se configura el nexo causal entre las actuaciones desplegadas por el Banco, y los daños supuestamente sufridos por la demandante.

No existiendo nexo causal, es decir, siendo imaginaria la relación de causa a efecto entre el hecho y el resultado, fácil es concluir que no existe daño. Por consiguiente, si no hay daño, no hay responsabilidad civil a cargo del Banco demandado.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL RELATO DE HECHOS

Al 1. Es cierto, por medio de la Resolución No. 1171 del 16 de septiembre del 2016, la Superintendencia Financiera de Colombia declaró la no objeción de la fusión entre Bancolombia S.A. y Leasing Bancolombia S.A.

Al 2. Es cierto. Se llevó ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, audiencia de conciliación extrajudicial en derecho convocada por la demandante, la cual fue declarada fracasada.

Al 3 y 4. Es parcialmente cierto. El 10 de abril del año 2015, Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, celebró con la sociedad Plataforma Logística Verona PLV S.A.S., un contrato arrendamiento financiero Leasing sobre el siguiente activo: Un lote de terreno denominado 2/7B1 con área de 8.103,1213 metros cuadrados, situado en el sector de Arroyohondo, del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-800841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle del Cauca.

El arrendamiento financiero “Leasing” es definido por el artículo 2° del Decreto 913 de 1993 así:

“Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiero su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra.”

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato generando la respectiva utilidad”

En el presente caso de contrato de arrendamiento financiero, el proveedor del bien y el arrendatario son la misma persona, lo cual resultó una alternativa financiera para satisfacer la necesidad de obtener recursos líquidos por parte de la demandante.

Al 5. No es cierto. Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, hoy Bancolombia S.A., tal como ocurre en cualquier operación financiera, previo a la celebración de la operación de Leasing, realiza el análisis respectivo del negocio, de las características de los bienes a adquirir, del riesgo involucrado con cada operación, de las condiciones ofrecidas por los tomadores de los servicios financieros y su capacidad de pago, con el fin de determinar la aprobación o no de los negocios.

Es así que, la demandante Plataforma Logística Verona PLV S.A.S., conforme a las libertades comerciales y las características de las operaciones que pretendía desarrollar, eligió como mejor alternativa que ofrecer el mercado, celebrar con la Fiduciaria Bancolombia S.A., contrato de Fiducia Irrevocable de Administración y Fuente Pago No. 7398, con el fin de obtener que se le administrara los recursos derivados de contratos de arrendamiento y así facilitar y asegurar el pago de las obligaciones emanadas de la operación de Leasing.

La administración de recursos y fuente de pago elegida por Plataforma Logística Verona PLV S.A.S., fue aceptada por Bancolombia S.A., reconociendo expresamente que dicho contrato de fiducia no representaba una garantía, sino simplemente un vehículo como mecanismo para atender y facilitar el pago de las obligaciones derivadas de la operación de Leasing.

Deberá tenerse como confesión de la parte demandante lo descrito en este numeral, referente a que Leasing Bancolombia S.A., no ejerció ningún tipo de presión, ni de violencia, ni abuso con el propósito de celebrar el contrato de leasing, ni mucho menos en la elección por parte del demandante en la administración de sus recursos y fuente de pago, y que este fue el que determinó el tipo contractual celebrado con

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

Leasing Bancolombia, y la forma como procedería a atender los cánones, conforme a las condiciones del mercado financiero y al tipo de operaciones a realizar.

AI 6. No es cierto. La demandante pretende inducir en error al juzgado. Tal como se ha manifestado en el numeral anterior, el contrato de fiducia mercantil celebrado por Plataforma Logística Verona PLV S.A.S. y Fiduciaria Bancolombia S.A. (persona jurídica distinta a Bancolombia S.A.), no representaba una garantía, sino un vehículo como mecanismo para recibir recursos de Plataforma Logística Verona PLV SAS, administrarlos y atender el pago de las obligaciones para con Bancolombia S.A., derivadas de la operación de Leasing.

AI 7. No le consta a Leasing Bancolombia S.A., hoy Bancolombia S.A., el valor de los pagos realizados por Plataforma Logística Verona PLV S.A.S. a la Fiduciaria Bancolombia S.A., por concepto de comisión fiduciaria, o gastos de administración, pues, son cuestiones pactadas directamente entre el demandante y la sociedad fiduciaria.

AI 8. Es cierto, las fechas de celebración del contrato de arrendamiento financiero y la de transferencia de la propiedad corresponden con las registradas por Bancolombia.

AI 9. Son ciertas las fechas descritas en este numeral.

AI 10. No es cierto. Las obligaciones derivadas del contrato de fiducia correspondiente al servicio y administración del Fideicomiso, son pactadas directamente entre el Fideicomitente (Plataforma Logística Verona PLV S.A.S.) y la sociedad fiduciaria (Fiduciaria Bancolombia S.A.), por lo que son estas, sin intervención de Leasing Bancolombia Compañía de Financiamiento, hoy Bancolombia S.A., las que determinaron desde cuando se daba inicio a dichas prestaciones.

En la Cláusula Quinta: Numeral 1, inciso 8, del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago apartado por la parte demandante, se puede leer:

“No obstante lo anterior, las comisiones fiduciarias generadas a favor de la Fiduciaria se causarán desde la suscripción del presente contrato, lo cual es aceptado expresamente por el Fideicomitente con la suscripción del presente contrato.”

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

De igual forma la cláusula Sexta, numeral 1, inciso 2 ibídem, reza:

“Con la suscripción del presente contrato, El fideicomitente instruye a la Fiduciaria para que invierta los recursos y sus rendimientos en el fondo de Inversión Colectiva Abierto FIDUCUENTA administrada por LA FIDUCIARIA, mientras se destinan a la finalidad prevista en el presente contrato, cuyo reglamento ha estado a disposición del fideicomitente en la página web de la FIDUCIARIA (WWW.FIDUCIARIABANCOLOMBIA.COM)”

Como podrá observar el juzgado, las condiciones de cobro de administración y gastos de la fiducia, fueron pactadas directamente entre el Fideicomitente y la sociedad fiduciaria, sin ser beneficiario de dichos gastos Leasing Bancolombia S.A., hoy Bancolombia S.A.

Al 11. No es cierto. Leasing Bancolombia S.A., hoy Bancolombia S.A., es una persona jurídica distinta a la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, por lo tanto, los valores correspondientes a comisiones, gastos y administración de la fiducia, son cobrados por dicha sociedad fiduciaria, por consiguiente, es la sociedad fiduciaria conforme a las obligaciones derivadas del contrato de fiducia, quien puede o no exonerar al fideicomitente del pago de estos conceptos.

Al 12 y 13. No es cierto. Omite mencionar la parte demandante que, conforme a las libertades comerciales, fue esta quien celebró con la Fiduciaria Bancolombia S.A. el contrato de Fiducia Irrevocable de Administración y Fuente Pago, con el propósito de obtener que se le administraran sus recursos, facilitar y asegurar el pago de las obligaciones emanadas de la operación de Leasing.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta el juzgado que, el demandante venía desarrollando otros proyectos inmobiliarios, como era la participación en proyecto adelantado por Plataforma Logística Murano SAS, para lo cual buscaron financiamiento por medio de la figura de Lease Back, modalidad de Leasing. Lo anterior es relevante toda vez que, conforme a sus necesidades para adelantar los diferentes proyectos y obtener el financiamiento de los mismos, fue que la demandante propuso la terminación y liquidación del contrato de fiducia, para garantizar el pago de sus obligaciones con contrato de hipoteca.

Al 14. No es cierto. Una vez se cumplieron los presupuestos, Leasing Bancolombia S.A. otorgó autorización a Fiduciaria Bancolombia S.A.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

para la liquidación del contrato de fiducia mercantil, no para la liquidación de la operación de leasing, como erróneamente lo manifiesta el apoderado de la parte demandante en este numeral.

Al 15. No es cierto. Tal como se expresó en la réplica al numeral 5 de la narración de hechos del escrito de demanda, el contrato de fiducia no representaba una garantía, sino simplemente un vehículo para administrar recursos y generar fuente y forma de pago, elegida por la demandante para el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la operación de Leasing.

Al 16. Son apreciaciones subjetivas de la parte demandante que no constituyen relatos de hechos. Tal como se ha manifestado con anterioridad, Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, hoy Bancolombia S.A., previo a la celebración de la operación de Leasing, realizó el análisis respectivo del negocio, de las características de los bienes a adquirir, del riesgo involucrado con cada operación, de las condiciones ofrecidas por los tomadores de los servicios financieros y su capacidad de pago, con el fin de determinar la aprobación o no de los negocios.

Las valoraciones descritas anteriormente, en especial la capacidad de pago, son propias de la actividad financiera, máxime, teniendo en cuenta que los dineros con que se cubren dichas operaciones no son de propiedad del banco, si no de sus ahorradores y demás, siendo esta una actividad vigilada y controlada por el Estado a través de las diferentes autoridades incluyendo la Superintendencia Financiera.

Al 17. No es cierto. Tal como se expresó en la réplica al numeral 5 de la narración de hechos del escrito de demanda, el contrato de fiducia no representaba una garantía, sino simplemente un mecanismo para recaudar, administrar recursos y atender el pago de obligaciones derivadas de la operación de Leasing, producto financiero elegido por la demandante.

Al 18. No le consta al Bancolombia S.A. que se hubieran presentado errores en la confección de la hipoteca descrita, ni a quien eran atribuibles estos.

Al 19. No es cierto. Doy respuesta con lo descrito en la réplica al numeral 16 de la narración de hechos.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

Al 20. No es cierto. En todo momento Leasing Bancolombia S.A., hoy Bancolombia S.A. ha dado respuesta oportuna y de fondo a las peticiones allegadas por la parte demandante. Diferente resulta que en peticiones realizadas por el señor Oscar Villa Álvarez, éste se identifique al tiempo como representante legal de Plataforma Logística Murano PLV S.A.S. y Plataforma Logística Verona PVL S.A.S., solicitando información de las diferentes operaciones de Leasing financiero y Leases back, que ambas sociedades ejecutan con Bancolombia S.A.

Al 21, 22 y 23. No es cierto. Leasing Bancolombia S.A., hoy Bancolombia S.A., siempre ha dado respuesta oportuna y de fondo a las peticiones presentadas por la parte demandante, prueba de ello resulta precisamente lo manifestado en numeral 20 de la narración de hechos del escrito de demanda.

Ahora bien, conforme a lo pactado en el contrato de leasing o arrendamiento financiero No. 177414, Plataforma Logística Verona PLV S.A.S. se obligó a pagar a favor de Leasing Bancolombia S.A. valores mensuales correspondientes a cánones de arrendamiento, los cuales dejó de atender en el período comprendido entre mayo y agosto de 2020, por lo tanto, Leasing Bancolombia se encontraba legitimado para promover el proceso declarativo verbal de terminación del contrato de leasing y la consecuente restitución del bien inmueble arrendado, así como el recaudo de las obligaciones no atendidas en oportunidad. Presentada la demanda respectiva, la obligación no fue desconocida por la parte demandante, quien, por el contrario, llegó a un acuerdo con Bancolombia S.A., realizando el pago de los cánones adeudados, y el pago de honorarios profesionales de abogado que causó el proceso judicial. De esa manera obtuvo restablecer el contrato de leasing.

Al 24. No es cierto que Leasing Bancolombia S.A., hoy Bancolombia S.A., hubiera causado perjuicio alguno a la parte demandante. Los valores correspondientes al pago de la obligación demandada por medio del proceso de restitución de tenencia, así como los honorarios profesionales de abogado, son el resultado únicamente del incumplimiento de la locataria en el pago de cánones de arrendamiento, quien coincide con la aquí demandante.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

Al 25. No es cierto que Leasing Bancolombia S.A., hoy Bancolombia S.A., hubiera ocasionado perjuicio alguno a la parte demandante con las actuaciones descritas en la narración de hechos que sustentan las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES**I. Falta de legitimación en la causa por pasiva de Bancolombia S.A.**

Propongo ésta excepción que la hago consistir en lo siguiente:

- A)** La legitimación en la causa por pasiva sólo se presenta cuando se acciona contra quien tiene la facultad de participar en el extremo pasivo, precisamente la persona contra quien se elevan las pretensiones.
- B)** “Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la legitimación ad-causem consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación Pasiva)” (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, pág. 185).
- C)** Bancolombia S.A., sociedad que absorbió a Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, es una sociedad comercial anónima de carácter privado, establecimiento de crédito sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, domiciliada en Medellín y con sucursales y agencias en esta ciudad de Cali, identificada con el Nit. No. 890903938-8.
- D)** Por su parte Fiducia Bancolombia S.A. persona jurídica identificada con Nit. 800150280 – 0, constituida mediante escritura pública No. 1 del 2 de enero de 1992, es una empresa que se dedica a la administración y gestión de activos y recursos financieros.
- E)** De la lectura juiciosa a la demanda y a los documentos aportados por la demandante como pruebas, se desprende que entre Fiduciaria Bancolombia S.A. y la demandante Plataforma Logística Verona S.A. representada legalmente por el señor Oscar Villa

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

Alvarez, se celebró un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y fuente de Pago.

- F) Del mismo contrato se desprende también que en la Cláusula Quinta: Numeral 1, inciso 8, Fiduciaria Bancolombia S.A. y la demandante Plataforma Logística Verona S.A. acordaron:

“No obstante lo anterior, las comisiones fiduciarias generadas a favor de la Fiduciaria se causarán desde la suscripción del presente contrato, lo cual es aceptado expresamente por el Fideicomitente con la suscripción del presente contrato.”

De igual forma la cláusula Sexta: Numeral 1. Inciso 2 ibídem, reza:

“Con la suscripción del presente contrato, El fideicomitente instruye a la Fiduciaria para que invierta los recursos y sus rendimientos en el fondo de Inversión Colectiva Abierto FIDUCUENTA administrada por LA FIDUCIARIA, mientras se destinan a la finalidad prevista en el presente contrato, cuyo reglamento ha estado a disposición del fideicomitente en la página web de la FIDUCIARIA (WWW.FIDUCIARIABANCOLOMBIA.COM)”

Como podrá observar el juzgado, las condiciones en las que fue pactado el cobro de administración y gastos de la fiducia, fue establecida directamente entre la Fideicomitente y la sociedad fiduciaria, sin ser beneficiario de dichos gastos Leasing Bancolombia S.A., hoy Bancolombia S.A., por lo que mi mandante, no ha recibido dinero alguno de los gastos de administración del contrato de fiducia pactados.

- G) En las pretensiones 1, 2, 3 y 4 del escrito de demanda, Plataforma Logística Verona S.A. solicita se ordene a Bancolombia S.A., devolver: *“a título de restitución e indexación”* sumas pagadas por la demandante a la sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A., por concepto de cuotas de administración exigidas dentro del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 7398.
- H) En razón a que Leasing Bancolombia S.A., hoy Bancolombia S.A., y Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria son personas jurídica distintas, cada una con su propia personería, capacidad y autonomía independiente, tal como se desprende de los certificados que obran en la foliatura, fácil es concluir que Bancolombia S.A., antes Leasing Bancolombia S.A., no está

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

legitimada por pasiva para soportar las pretensiones 1, 2, 3 y 4 del escrito de demanda, toda vez que no ha recibido los dineros que pretende la demandante le sean reintegrados a título de restitución e indexación.

**II. Inexistencia de obligaciones incumplidas,
inexistencia de culpa y de responsabilidad.**

Se fundamenta en los siguientes hechos:

A) La figura de la responsabilidad civil, tal y como la trae la ley civil colombiana admite dos fundamentos, dependiendo de la causa que le dé origen, a saber: Ya sea el contrato u otra causa distinta a éste.

B) Siendo de manera apenas obvia, el contrato es el fundamento en la responsabilidad contractual, pues se tiene que para que se pueda llamar a una persona – ya sea jurídica o natural – como civilmente responsable, debe existir un contrato válidamente celebrado.

C) Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad extracontractual el Código Civil trae, básicamente, tres (3) hipótesis: (I) la traída en el artículo 2341, que es la denominada responsabilidad directa con culpa probada; (ii) la responsabilidad indirecta de un hecho de tercero, contenida en el artículo 2347; y (iii) la responsabilidad por actividad peligrosa (artículo 2356). Si se mira de manera detenida las anteriores disposiciones normativas se tiene que, en tan solo dos de las anteriores hipótesis, resultaría aplicable la figura de la responsabilidad civil, dicho en otras palabras, para que se pudiese predicar que alguien es civilmente responsable de manera extracontractual deberá estar inmerso en el supuesto traído por el artículo 2347 (responsabilidad indirecta de un hecho de un tercero) o por el artículo 2356 (responsabilidad por actividad peligrosa).

D) Las anteriores precisiones son de vital importancia, en la medida que si se comienza a hacer un análisis de la petición hecha por parte de la demandante en el presente asunto, se tiene que Leasing Bancolombia S.A., hoy Bancolombia S.A. no estaría en ninguna de los anteriores supuestos anteriormente explicados, esto porque, entre la demandante y la sociedad de Leasing, hoy el banco, existió fue un contrato de arrendamiento financiero o Leasing, sobre un lote de terreno de propiedad de la misma demandante, lo cual resultaba una

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

alternativa financiera para el proveedor y locatario de satisfacer sus necesidad de obtener liquides, no un contrato de fiducia.

E) Tal como se ha manifestado con anterioridad, Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento, hoy Bancolombia S.A., previo a la celebración de la operación de Leasing, realiza el análisis respectivo del negocio, de las características de los bienes a adquirir, del riesgo involucrado con cada operación, de las condiciones ofrecidas por los tomadores de los servicios financieros y su capacidad de pago, con el fin de determinar la aprobación o no de los negocios.

Entre las valoraciones descritas, toma gran importancia la capacidad de pago del tomador del servicio, pues esta no representa un capricho del banco, sino que es propia de la actividad financiera, máxime teniendo en cuenta que los dineros con que se cubren dichas operaciones no son de propiedad de las entidades financieras, si no de sus ahorradores y demás, siendo esta una actividad vigilada y controlada por el Estado a través de las diferentes autoridades incluyendo la Superintendencia Financiera. Es así que, conforme a las valoraciones de las condiciones del usuario, este es quien escoge las alternativas que se ajustan a sus necesidades, tal como ha sucedido en el presente asunto.

F) La demandante Plataforma Logística Verona PLV S.A.S., conforme a las libertades comerciales, celebró con la Fiduciaria Bancolombia S.A. un contrato de Fiducia Irrevocable de Administración y Fuente Pago con el fin de recaudar recursos, administrarlos, facilitar y asegurar el pago de sus obligaciones emanadas de la operación de Leasing.

G) La anterior figura financiera para obtener que un tercero percibiera recursos, los administrara y fuera garantía o fuente de pago, fue elegida por Plataforma Logística Verona PLV S.A.S. y aceptada por Bancolombia S.A., reconociendo expresamente que dicho contrato de fiducia no representaba una garantía, sino simplemente un vehículo para administrar recursos y facilitar y asegurar el pago de obligaciones originadas en la operación de Leasing.

H) Deberá tenerse como confesión de la parte demandante lo dicho en numeral 7 de la narración de hechos del escrito de demanda, referente a que Leasing Bancolombia S.A., no ejerció ningún tipo de presión ni

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

de violencia, ni abuso, con el fin de obtener la celebración del contrato de leasing, ni mucho menos en la elección por parte del demandante de la figura de la administración y fuente de pago a través de una fiduciaria, y que la locataria fue quien determinó el tipo contractual celebrado con Leasing Bancolombia, y la forma como procedería a realizar la administración de sus recursos y el pago de los cánones, conforme a las condiciones que se adaptaban al mercado financiero y al tipo de operaciones a realizar.

I) Conforme a lo anterior, los dineros cancelados por la demandante a la sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A., en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, no constituyen un incumplimiento por parte de Leasing Bancolombia S.A., hoy Bancolombia S.A., de las condiciones establecidas en el contrato de leasing, ni mucho menos le asigna responsabilidad a mi mandante, pues, fue la forma de pago determinada por la demandante conforme a sus condiciones y necesidades.

J) Bancolombia no ha causado daños ni perjuicios a la demandante, por consiguiente, no es responsable de los perjuicios pretendidos, además infundados, producto solo de la imaginación y del deseo.

K) Aquí no puede endilgarse culpa a Leasing Bancolombia S.A., hoy Bancolombia S.A., pues aquel actuó dentro de la legalidad y de acuerdo a lo pactado en el contrato de arrendamiento financiero (Leasing).

L) Sin fórmulas de juicio siquiera plausibles la demandante pretende trasladar al Banco la responsabilidad por presuntas pérdidas de carácter financiero, omitiendo informar al despacho que ésta al tiempo que desarrollaba el proyecto apalancado con el contrato de Leasing aquí descrito, adelantaba otros proyectos con la empresa denominada Plataforma Logística Murano S.A.S., y que pretendía avalar utilizando como administración y fuente pago el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 7398.

Ante la imposibilidad de utilizar el Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 7398, por inexistencia de recursos inclusive para cubrir la operación de Leasing aquí descrita, fue que Plataforma Logística Verona PLV. S.A.S., solicitó

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

la cancelación del mismo, y ofreció otorgar garantía hipotecaria a Bancolombia.

M) Del relato de los hechos que sustentan las pretensiones, no aparecen los elementos axiológicos de la responsabilidad civil jurídica, por consiguiente, no se configura el nexo causal entre los presuntos perjuicios sufridos por la demandante, y las actuaciones desplegadas por Leasing Bancolombia S.A., hoy Bancolombia S.A.

N) No existiendo nexo causal, es decir, siendo imaginaria la relación de causa a efecto entre el hecho y el resultado, fácil es concluir que no existe daño. Por consiguiente, si no hay daño, no hay responsabilidad civil a cargo de Bancolombia.

III. Violación al principio Pacta Sunt Servanda.

Como lo establece el Código Civil Colombiano¹ y en general los principios generales del derecho, todo contrato legalmente celebrado **es ley** para los contratantes, por lo que no puede ser invalidado o **modificado** sino por su consentimiento mutuo o por las causas que establezca el ordenamiento jurídico.

Es decir que cuando las partes han manifestado su consentimiento sobre un contenido contractual deben atenerse a lo allí establecido, pues no sería adecuado desprenderse de su voluntad inicial so pretexto de librarse de los compromisos adquiridos o para ajustarlos a su conveniencia. Los contratos cumplen con el fin práctico de regular la satisfacción de las necesidades de las partes y los intereses económicos que ellas persiguen con sus acuerdos. El ordenamiento jurídico reconoce a las personas la facultad de comprometer su conducta futura y estabilizar sus expectativas, siendo la razón por la que le da alcance normativo a las disposiciones que ellas convienen, condicionado a que tales estipulaciones respeten los requisitos señalados en la ley.

Las partes reconocen la existencia y naturaleza del contrato de arrendamiento financiero (leasing) celebrado entre Plataforma Logística Verona PLV S.A.S., y Leasing Bancolombia S.A.S., hoy Bancolombia S.A., el cual recaía sobre un lote de terreno denominado 2/7B1 con área de 8.103,1213 metros cuadrados, situado en el sector de

¹ Artículo 1602 Código Civil

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

Arroyohondo, del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-800841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle del Cauca.

La demandante Plataforma Logística Verona PLV S.A.S., conforme a las libertades contractuales, celebró con la Fiduciaria Bancolombia S.A. contrato de Fiducia Irrevocable de administración y fuente pago con el fin de recaudar recursos, facilitar y asegurar el pago de las obligaciones derivadas de la operación de Leasing.

La anterior fuente de pago elegida por Plataforma Logística Verona PLV S.A.S., fue aceptada por Bancolombia S.A., reconociendo expresamente que dicho contrato de fiducia no representaba una garantía, sino simplemente un mecanismo para recaudar dineros, facilitar y asegurar el pago de obligaciones derivadas de la operación de Leasing.

Aunque Leasing Bancolombia S.A., aceptó la forma de pago por intermedio del fideicomiso que se constituyó para tal efecto, no se derivaron de dicho contrato contraprestaciones en cabeza de Leasing Bancolombia S.A., hoy Bancolombia S.A., pues estas recaían únicamente en cabeza de la sociedad fiduciaria y la fideicomitente (Plataforma Logística Verona PLV S.A.S.)

Pretende Plataforma Logística Verona PLV S.A.S., el reintegro de los dineros pagados en favor de la Fiduciaria Bancolombia S.A., en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, sin embargo, ha demandado a Leasing Bancolombia, quien no se benefició de los pagos por concepto de gastos y administración del fideicomiso, pretendiendo la demandante endilgarle culpa y responsabilidad a mi mandante por los contratos de fiducia celebrados libre, autónoma y directamente con su dirección y consentimiento.

En síntesis, los negocios jurídicos por regla general, se modifican, concluyen o fenecen por voluntad de las partes o por la declaración judicial. Si no se dan estos supuestos u algún otro expresamente previsto por el legislador, las partes de un contrato deben ceñirse a su voluntad negocial, lo que NECESARIAMENTE implica que la mera voluntad de UNA de las partes **de apartarse del contenido de las cláusulas que contribuyó a diseñar, y que además aceptó con su**

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

comportamiento contractual, es insuficiente e ilegal para producir el resultado de modificar los contratos.

IV. Responsabilidad de Plataforma Logística Verona PLV SAS, de sus actos propios.

Tal como expresa la parte actora en los numerales 3º y 4º de la narración de hechos del escrito de demanda, en uso de la libertad negocial, el en segundo semestre del año 2014, el señor Oscar Villa, representante legal de la sociedad Plataforma Logística Verona S.A.S., se acercó a la oficinas de Leasing Bancolombia S.A., hoy Bancolombia S.A., ubicadas en la ciudad de Bogotá, interesado en adelantar una a operación de arrendamiento financiero (Leasing) con el fin de realizar la construcción de (10) bodegas.

Fue el usuario de los servicios financieros quien escogió las alternativas que se ajustan a sus necesidades, estableciendo en esta oportunidad que, para cumplir con el pago de los cánones que se ocasionarían en el contrato de leasing y la opción de compra, constituiría una Fiducia Irrevocable de Administración y Fuente Pago, para lo cual celebró el respectivo contrato directamente con la sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A., aceptando con esto las condiciones acordada con aquella sociedad fiduciaria, persona jurídica distinta al banco demandado.

Mal puede entonces ahora la Plataforma Logística Verona PLV S.A.S., pretender el pago de unos “perjuicios” con fundamento en los presuntos costos originados por las comisiones y gastos de administración cobrados por la sociedad fiduciaria, cuando fue la aquí demandante quien celebró el contrato de fiducia y pactó con la fiduciaria la forma en que se causarían las comisiones y gastos.

Así las cosas, no le es dable a la accionante pretender ahora, mediante esta demanda, una condena a su favor y a cargo de quien no es parte en el contrato de fiducia. Es evidente la incompatibilidad de su conducta anterior (reconocimiento de los contratos) con la de ahora, consistente en alegar que la celebración de los contratos fue coaccionada o forzada por Leasing Bancolombia

Cabe traer a colación el siguiente estudio:

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

"La doctrina de los actos propios, cuyo linaje se remonta al menos hasta la glosa, es una respuesta judicial a problemas concretos y acuciantes; y al ser una respuesta jurisprudencial y doctrinal y no legislativa, ella ha sido desarrollada gradualmente. Se trata de una idea simple: **nadie puede variar de comportamiento injustificadamente cuando ha generado en otros una expectativa de comportamiento futuro.** Es una respuesta jurisprudencial creada solvitur ambulando (solucionando sobre la marcha), y constituye una derivación inmediata y directa del principio de la buena fe. **Lo concreto es que la buena fe no consiente el cambio de actitud en perjuicio de terceros, cuando la conducta anterior ha generado en ellos expectativas de comportamiento futuro...**

...

Se ha definido a esta herramienta expresando que "La doctrina de los actos propios es un principio general del derecho, fundado en la buena fe, que impone un deber jurídico de respeto y sometimiento a una situación jurídica creada anteriormente por la conducta del mismo sujeto, evitando así la agresión a un interés ajeno y el daño consiguiente". La regla venire contra factum proprium nulla conceditur **se basa en la inadmisibilidad de que un litigante o contratante fundamente su postura invocando hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior.**

En galanas palabras de prestigiosos autores, [...] la doctrina del acto propio importa una limitación o restricción al ejercicio de una pretensión. Se trata de un impedimento de "hacer valer el derecho que en otro caso podría ejercitar". Lo obstativo se apoya en la ilicitud material —se infringe el principio de buena fe— de la conducta ulterior en contradicción con la que le precede. Y se trata de un supuesto de ilicitud material que reposa en el hecho de que la conducta incoherente contraría el ordenamiento jurídico, considerado éste inescindiblemente.

Pero ¿en qué consiste esencialmente la doctrina de los actos propios? y ¿cuál es su función?

No se requiere de grandes dotes jurídicas para comprender cabalmente que un litigante o **un contratante que manifiesta a un contradictor o cocontratante — expresamente o por hechos concluyentes suyos—** que no va a hacer uso de determinado derecho o que va a actuar de determinada forma, **no puede luego sin desmedro del principio general de la buena fe adoptar una postura contrapuesta a la que había explicitado anteriormente...**

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

... pues no es posible permitir que se asuman pautas que suscitan expectativas y luego se autocontradigan al efectuar un reclamo judicial.”² (Lo resaltado no es mío)

V. Nadie puede alegar su propia culpa.

Respecto al principio que enseña que nadie puede alegar a su favor su propia culpa, ha puntualizado la Jurisprudencia Constitucional que:

"La Corte Constitucional ha mantenido una orientación jurisprudencial, respecto de la figura que se analiza en diversas providencias¹⁴, lo cual se justifica en la prohibición general de abusar del derecho propio como forma de acceder a ventajas indebidas o incluso INMERECHAS dentro del ordenamiento jurídico. Además, guarda coherencia con el principio de que nadie puede alegar a su favor su propia culpa, lo cual conduce a que eventualmente una acción de tutela resulte improcedente cuando los hechos desfavorables los ha generado el mismo interesado, como cuando por ejemplo no es advertida la curia o diligencia exigible en un proceso judicial.

Es que los derechos deben ejercerse de conformidad con el designio previsto por el legislador. Pero ese ejercicio, a más de que lleva implícita una garantía en cabeza de su titular, al mismo tiempo comporta un deber y ello, no lo exonera, por tanto, de advertir la diligencia debida para el recto ejercicio de aquél.

Así, de antiguo se ha aceptado, además como una regla que constituye la antítesis de la bona fides, la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado.

Dicha regla, materializada en el aforismo nemo auditur propriam turpitudinem allegans, ha tenido incluso, una incorporación expresa en nuestro ordenamiento sustantivo civil de acuerdo con el postulado general de la "improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio"

De este último, suele incluirse como ejemplos típicos, el de la persona que celebra un contrato ilícito a sabiendas, o quien pretende reclamar un legado o herencia luego de haberse declarado la indignidad o el desheredamiento y, aún así, pretende suceder al causante.

² (Marcelo J. López Mesa. La Doctrina de los Actos Propios: Esencia y Requisitos de Aplicación. Artículo del grupo de investigación en derecho civil y comercio de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana. http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/documents/1DOCTRINADELACTOSPROPIOS_000.pdf)

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

Recordemos que, nadie puede presentarse a la justicia para pedir protección si ella tiene como fundamento la negligencia, mala fe o dolo que ha cometido.

Así, los Tribunales deben negar toda súplica cuya fuente es la incuria, el dolo o mala fe en que se ha incurrido, de acuerdo con la máxima nemo auditur suam turpitudinem allegans, pues ello, según advierten los autores es contrario al orden jurídico y al principio que prohíbe abusar de los propios derechos (Art. 95 C.N.)".³

Este medio exceptivo debe entenderse dirigido a todas y cada una de las manifestaciones realizadas por la demandante, así como a sus pretensiones, en cuanto alude responsabilidad en Bancolombia S.A., por actuaciones y comportamientos celebrados directamente por la actora, conforme a la capacidad legal y jurídica de sus administradores, alegando un deterioro patrimonial, pero al mismo tiempo beneficiándose en la ejecución de estos contratos.

Es así como ha manifestado de manera libre su apoderado judicial en el numeral 16 de la narración de hechos del escrito de demanda:

“Seguidamente la valoración técnica del inmueble dado en garantía, lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370800841, los avalúos practicados por la misma entidad demandada Bancolombia S.A., para el 30 de septiembre del 2014, fue de tres mil veinticinco millones cuatrocientos once mil cuatrocientos pesos (\$3.025.411.400) PRUEBA 15 y para el 18 de septiembre del año 2017 el avalúo fue nueve mil seiscientos treinta tres millones trescientos ochenta mil trescientos veinticinco pesos moneda legal Colombiana (\$9.633.380.325.00), PRUEBA 16 y para el año 2020, dicho inmueble está estimado comercialmente en diez mil quinientos millones de pesos moneda legal colombiana (\$10.500.000.000.00).”

No se avizora en realidad el detrimento patrimonial derivado de la celebración del contrato de Leasing, por el contrario, producto de aquella convención, la demandante de manera exponencial se ha beneficiado del incremento del valor de los bienes objeto de los contratos. Pero si en gracia de discusión fuere cierto, vale primero recordar que las actuaciones de los representantes legales de las sociedades obligan a tales personas jurídicas, y no puede la sociedad desligar su responsabilidad frente a terceros de sus propios actos.

³ (Sentencia T- 213 del 28 de febrero de 2.008. Corte Constitucional. M.P. Jaime Araujo Rentería).

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

VI. Carencia absoluta de fundamento real y jurídico en las pretensiones de la entidad demandante y en general, cualquier otra excepción del mismo linaje (genérica o innominada) que llegare a configurarse o demostrarse en el curso del proceso:

Como nos encontramos ante un proceso declarativo, en donde el juez al fallar debe estimar ampliamente todos los hechos probados que sean impeditivos o extintivos de las pretensiones elevadas por el demandante, mediante ésta, le solicito, a usted señor Juez, que al emitir la sentencia que en derecho corresponda declare la existencia procesal de aquellos que hagan desaparecer el derecho invocado en la demanda. El juzgado deberá tener en cuenta que, tratándose del proceso declarativo, oficiosamente le corresponde declarar probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente, así no se le haya dado denominación particular por parte de la demandada.

SENTENCIA ANTICIPADA

Desde ya, solicito al juzgado que, por medio de sentencia anticipada declare probadas las excepciones propuestas en el presente escrito, conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 278 del Código General del Proceso

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTÍA Y LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Mi mandante objeta el monto de la cuantía de la supuesta indemnización solicitada por la parte actora, porque a ella no le asiste razón en sus pretensiones, pues no se encuentra legitimada para pretender de mi mandante el pago de las prestaciones económicas en que sustenta la demanda, pues no participó mi mandante en los hechos descritos en la demanda.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

MEDIOS DE PRUEBA**1.) Documentales:**

Todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto con el escrito de demanda.

De acuerdo a lo establecido en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el mismo mensaje de correo electrónico por medio del cual es presentada esta demanda, se adjuntan en forma de mensaje de datos los documentos que se relacionan a continuación,

A. Certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el cual acredito la representación legal de mi mandante.

B. Memorial poder que me ha conferido Bancolombia S.A.

C. Copia de los documentos que configuran el contrato de arrendamiento financiero.

2). Declaración de testigos:

Le solicito al señor Juez citar y hacer comparecer ante su despacho a todas personas que a continuación indico, para que bajo la gravedad del juramento y en audiencia pública para la cual usted se servirá señalar fecha y hora, depongan todo cuanto les conste con respecto al relato de los hechos que fundamentan las pretensiones de la demanda y las excepciones planteadas en éste escrito. Todas mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Cali, quienes se localizan en la calle 11 No. 6-24, segundo piso en esta ciudad de Cali y notificados en la dirección de correo electrónico **cahgil@bancolombia.com.co**.

Ivon Johana Varela Aguilar, funcionaria del Grupo Bancolombia, quien ejerce el cargo de Ejecutiva Comercial en el área de Dirección y Conciliación con Clientes, quien podrá rendir declaración sobre las reclamaciones realizadas por los demandantes a Leasing Bancolombia S.A.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado

Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709

Edificio Siglo XXI PBX: 6618013

dsandoval@davidsandovals.com

Cali – Colombia

Jorge Humberto Blanco Moreno, funcionario de Leasing Bancolombia, quien coordinaba lo referente a aprobaciones de operaciones de Leasing.

Juan Sebastián Holguín, Coordinador de procesos especiales quien puede hacer referencia a los procesos judiciales adelantados por Leasing Bancolombia, hoy Bancolombia, contra los demandantes.

Jorge Enrique Aguado Garcia, Gerente Negociador Segmento Pyme de Bancolombia, VP de Servicios Administrativos y Seguridad, Dirección de Conciliación y Cobranza

También solicito los siguientes testimonios:

Yeni Paola Sánchez Franco, Jefe de sección de la sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A. sociedad Fiduciaria, quien adelantó directamente las solicitudes realizadas por la demandante de cancelación del contrato de fiducia. Puede ser notificada en **yenisanc@bancolombia.com.co**

David Santiago Cuadros Montañez, Dirección de Administración Negocios Fiduciarios Bogotá. Quien tramitó la liquidación del patrimonio autónomo, y quien pues testificar sobre los cobros de comisiones fiduciarias: **dcuadros@bancolombia.com.co**

Catherine Oviedo Sanchez, Dirección de Administración Negocios Fiduciarios Bogotá, Quien realiza el trámite de disponibilidad de recursos de parte de Fiduciaria Bancolombia **COVIEDO@Bancolombia.com.co**

3.) Declaración de parte:

Interrogatorio de parte. El cual deberá ser absuelto por el representante legal de la entidad demandante en audiencia pública y conforme a las preguntas que verbalmente le formularé dentro de la misma, acerca de los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

Confesión de parte. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 193 del Código General del Proceso, le ruego tener como confesión todas y

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

cada una de las manifestaciones expresadas por la parte actora en el texto de su demanda y en los documentos anexos a ella.

**CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES
Y REMISIÓN DE ESCRITOS**

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y **a los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

dsandoval@davidsandovals.com, cparra@davidsandovals.com y lviafara@davidsandovals.com.

Las notificaciones que deban surtirse de manera física deberán realizarse en mi oficina de abogado ubicada en Cali sobre la Avenida 4 Norte No. 6 N –67, oficina 709.

Adicionalmente, puedo ser contactado en mi oficina de abogados, en el número de teléfono 032-6618013 ext. 1.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Autorizo bajo mi absoluta responsabilidad a los doctores, **Cesar Augusto Parra Ortega**, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.542.815 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 226.441 emanada del Conceso Superior de la Judicatura, **Luis Fernando Viafara Gallo**, identificada con la cédula de ciudadanía No.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013
dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

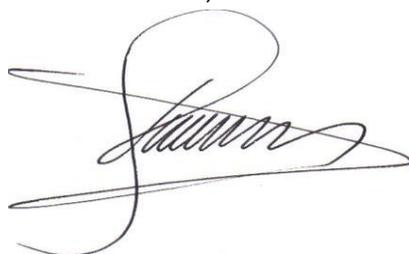
1.062.311.760 de Santander de Quilichao (C), portador de la Tarjeta Profesional No. 308.294 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, **Nathalia Restrepo Jimenez**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.062.320.733 de Santander de Quilichao (C), portadora de la Tarjeta Profesional No. 327.763 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se les permita retirar y recibir a mi nombre oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones etc., retire la demanda inadmitida, rechazada o por cualquier otra razón y se entere de cualquier actuación dentro del proceso.

REMISIÓN DE MEMORIAL.

Conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, es deber de las partes suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los sujetos del proceso los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite.

A la fecha de realización de este escrito, mi mandante únicamente conoce el canal digital elegido por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, pues así lo ha manifestado en el escrito demanda, por lo que se envía la copia del memorial como mensaje de datos al extremo de la Litis.

Atentamente,



DAVID SANDOVAL SANDOVAL

C. C. No.79.349.549 de Bogotá

T. P. No. 57.920 del C. S. J.

Cali, agosto 17 de 2021